Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA)
N° 68001-31-03-004-2022-00084-00

En virtud al escrito de la demanda y sus anexos[1] se hace necesario traer a colación las siguientes disposiciones legales:

Que este despacho judicial carece de competencia por las siguientes razones:

1. El demandante fija la cuantía de conformidad con los artículos 25 y 26 del CGP y la estima en CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($130.000.000), es decir la cataloga como un proceso de menor cuantía.
2. Igualmente refiere que la competencia la determina de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1° del artículo 28 del CGP, es decir por el domicilio del demandado, entendiendo que son varios y que dos ellos residen en el municipio de Floridablanca y el otro en Bogotá.
3. Así mismo, se observa que el valor del negocio que pretende se declare simulado asciende a la suma de ($40.000.000).

Justo por lo anterior, el presente proceso cuya simulación se persigue no supera los 150 smlmv ($150.000.000) que exige el inciso 3º del artículo 25 del C.G.P., para ser catalogado como un proceso de mayor cuantía.

Así las cosas, se dispondrá con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 C.G.P., rechazar la presente demanda por competencia y en su lugar se ordenará remitirla al juez competente, que al tenor del numeral 1º del artículo 28 *ibídem,* es el señor Juez Civil Municipal de Floridablanca (Santander) – Reparto, por ser el lugar de domicilio de dos de los demandados.

Por todo lo expuesto, se dispone:

PRIMERO. - Rechazar la demanda por falta de competencia, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

[1] Consecutivo 1 C1

KVAC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO. - Remitir las presentes diligencias al señor Juez Civil Municipal Floridablanca (Santander) – Reparto, para lo de su competencia. Ofíciese.

TERCERO. - Secretaría deje las constancias de rigor y proceda de conformidad con lo previsto en el inciso 7º del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29c3a54fde4bf8e493435067c274b3f67d669abd87f20d83bd7711dfd48fa4e2**
Documento generado en 11/05/2022 11:36:52 AM

KVAC

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica